



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **526**

(21 OCT 2016)

“Por el cual no se concede una prórroga”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1921 del 28 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de 0,696 hectáreas y sustrajo de manera temporal una superficie de 4,404 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para adelantar las actividades de perforación exploratoria del pozo Óleum 1 del “CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN No. 43 DE 2009 MINIRONDA 2008 – VALLE MEDIO MAGDALENA BLOQUE VMMM 6” a nombre de la empresa **ECOPETROL S.A.**

Que mediante el oficio con Radicado No. **4120-E1-31451** del 15 de septiembre de 2015, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1921 del 28 de agosto de 2015.

Que con la Resolución No. 0126 del 27 de enero de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición en el sentido de confirmar lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo primero, en el artículo segundo, los literales a y b del artículo tercero de la Resolución No. 1921 del 28 de agosto de 2015 y modificó los literales a y b del artículo quinto del acto administrativo en mención.

Que mediante el radicado No. **E1-2016-013781** del 18 de mayo de 2016, la Doctora **MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO**, actuando en calidad de apoderada general de la empresa **ECOPETROL S.A.**, solicitó a través de la figura de revocatoria directa se revoquen, modifiquen, y aclaren los artículos primero, tercero, cuarto y quinto de la Resolución No. 0126 del 27 de enero de 2016.

Que mediante la Resolución No. 1065 del 29 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución No. 126 del 27 de enero de 2016.

Que mediante el radicado No. **E1-2016-021970** del 19 de agosto de 2016, la Doctora **JUANITA DE LA HOZ HERRERA** actuando en calidad de apoderada general de la empresa **ECOPETROL S.A.**, solicita a esta Dirección la prórroga de tres (3) meses para la presentación de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1921 de 2015 proferida por esta Cartera Ministerial.

"Por el cual no se concede una prórroga"

"(...)"

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO.

Dado el comportamiento de los precios del petróleo en el mercado internacional, las empresas del sector se han visto obligadas a replantear no solo sus operaciones sino los proyectos de inversión que se tenían previstos, razón por la cual ha sido necesario rediseñar y priorizar aquellas oportunidades de inversión que presentan una mayor prospección hidrocarburífera.

En virtud de lo anterior y considerando que el proyecto de la referencia ha sido reactivado, de la manera más cordial solicitamos a usted nos conceda una prórroga de tres (3) meses para poder coleccionar, compilar, y analizar la información adicional solicitada en los actos administrativos mencionados del asunto.

"(...)"

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por la Doctora Juanita de la Hoz Herrera, quien obra en calidad de apoderada general de la empresa **ECOPETROL S.A.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio considera que el argumento expuesto no es de recibo para conceder una prórroga, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1921 de 2015, por lo que es necesario que **ECOPETROL S.A.**, dentro de los términos requeridos por esta Cartera Ministerial allegue la información y documentación ordenada a través del acto administrativo que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, so pena del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal **c)** del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;..."

"Por el cual no se concede una prórroga"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- NO CONCEDER una prórroga solicitada por la empresa **ECOPETROL S.A.**..., para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1921

"Por el cual no se concede una prórroga"

de 2015 y 0126 de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución 1921 de 2015 y 0126 de 2016, es causal del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **ECOPETROL S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en la Carrera 13 No. 36-24 piso 9 Edificio Principal de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 OCT 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Diego Andrés Ruiz V / Contralista D.B.B.S.E MADS DR.
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	SRF - 337
Auto:	Niega Prórroga
Proyecto:	Perforación exploratoria Óleum
Solicitante:	ECOPETROL S.A.